

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/5	El Pleno

Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

3.- Expediente 2761/2024. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 17 de abril de 2024 al Pleno de la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del municipio de Candelaria.

Consta en el expediente informe de Intervención de fecha 17 de abril de 2024 que transcrito literalmente dice:

ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA.

Visto el escrito, presentado por parte de la empresa AQUALIA SA, de solicitud de revisión de tarifas de agua potable de abastecimiento y saneamiento, para la anualidad de 2024, esta Intervención tiene a bien **INFORMAR:**

Primero: Las tarifas de abastecimiento, vigentes al día de hoy, fueron aprobadas por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2016 y por la Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, de 27 de enero de 2017 y están publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, de fecha 15 de febrero de 2017, que son las que a continuación se detallan:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
Mínimo de 10 m3	12,50 €
De 11 a 30 m3	1,54 €/m3
De 31 a 60 m3	1,85 €/m3
Más de 60 m3	2,55 €/m3



CONSUMO INDUSTRIAL	
<i>Mínimo 10 m3</i>	17,55 €
<i>Más de 10 m3</i>	2,16 €/m3

Las últimas subidas de las tarifas de abastecimiento aprobadas por la Comisión Territorial de Precios importan las siguientes cantidades:

- Ejercicio 2000: 2,2 por 100.
- Ejercicio 2002: 5,4 por 100.
- Ejercicio 2004: 5,55 por 100.
- Ejercicio 2006: 7,3 por 100.
- Ejercicio 2008: 7,5 por 100.
- Ejercicio 2011: 6,4 por 100.
- Ejercicio 2012: 2,8 por 100.
- Ejercicio 2013: 18,80 por 100.
- Ejercicio 2014: 4,83 por 100.
- Ejercicio 2015: 6,10 por 100.
- Ejercicio 2016: 2,00 por 100

En el ejercicio 2018, presentaron solicitud de modificación de la estructura de tarifas, sin solicitar subida alguna, que es informada por este interventor señalando que con las actuales tarifas, se logra el equilibrio.

En el año 2019, solicitaron revisión de tarifas, presentando una estimación de déficit de 2,97 %, que sube al 5,41 % según fórmula polinómica, pero que es reducido por este interventor en su informe hasta el 0,36 %.

En el año 2020, presentan solicitud de revisión de tarifas sin presentar estructura de costes auditada, ni estimación de las previsiones de ingresos y gastos como años anteriores, calculando un déficit por aplicación de la fórmula polinómica del 9,56 %, que no fue informado por el interventor, por falta de la documentación anterior.

En los ejercicios 2021 y 2022, no han solicitado revisión de tarifas alguna.

Segundo: Las tarifas de Saneamiento, vigentes actualmente, fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, de 12 de abril de 2017:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
Mínimo de 10 m3	1,55 €
<i>Más de 10 m3</i>	0,155 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
<i>Mínimo 10 m3</i>	1,78 €
<i>Más de 10 m3</i>	0,178 €/m3

Tercero: La empresa Aqualia SA, Solicita, como primera propuesta de subida tarifaria de abastecimiento, la aplicación de la fórmula polinómica para dar lugar a una subida



del 33,31 %, mientras que para las tarifas de saneamiento, la aplicación de la estructura de costes, en un 31,37 %, para cubrir el déficit previsto con las actuales tarifas, conforme los datos auditados del servicio, correspondiente al ejercicio 2022, lo que permitiría restablecer el equilibrio de la concesión.

Este porcentaje propuesto para las tarifas de abastecimiento, resulta de aplicar el artículo 36.3 del Pliego de Condiciones Económicas Administrativas y Jurídicas de la concesión, esto es, aplicar la fórmula polinómica para su aplicación en el año 2024, conforme el siguiente detalle:

$$K = 0,60 * (Mt / M0) + 0,25 * (Rt / R0) + 0,15, \text{ en la que:}$$

Kt = Coeficiente de revisión de costes, excepto compra de agua = 2,3481

Mt = S.M.I., en el momento t (t= 2023).....1.080,00 Euros
M0 = S.M.I., en el momento de la adjudicación (t= 1995).....376,83 Euros
Rt = Incremento IPC desde mayo 1995 a mayo de 2023.....191,40
R0 = Costo materiales media ponderada del precio tubería y accesorios y cloro en el momento adjudicación.....100,00

Kq = Coeficiente de revisión de costes, incluida compra de agua = 2,4107

Qt = Precio Pipa de agua comprada en el momento de la revisión 2022.....0, 42481
Q0 = Precio Pipa de agua comprada en el momento de la adjudicación.....0,17622.

Para el cálculo de la retribución de AQUALIA SA en el ejercicio 2024, en euros / m3 de agua facturada, será la siguiente:

$$R(2024) = K*Ro(1995) = 2,1390 \text{ Euros/m}^3, \text{ en la que:}$$

$$K = 0,41 * 2,3481 + 0,59 * 2,4107 = 2,3850$$

$$Ro = 0,8968 \text{ Euros / m}^3.$$

Con la aplicación de la fórmula polinómica, resulta la obtención de las siguientes tarifas:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
Mínimo de 10 m3	16,66 €
De 11 a 30 m3	2,05 €/m3
De 31 a 60 m3	2,47 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
Mínimo 10 m3	23,40 €
Más de 10 m3	2,88 €/m3

En la solicitud de revisión de tarifas de abastecimiento, acompañan el estudio económico elaborado por la empresa Aqualia SA, previsto para el periodo 2024, donde reflejan, en primer lugar, una subida del 3,5 %, en el IPC interanual a



septiembre de 2023 en varios conceptos tales como productos reactivos y químicos, materiales, trabajos a terceros, material de oficina, otros costes, mano de obra. Una subida del 5,1 % en el precio medio del metro cúbico en compra de agua en alta soportada por el Servicios. Por el contrario, no experimentan subida alguna en energía, comunicaciones, primas de seguros, servicios bancarios, amortización explotación y dotación provisión para insolvencias. La subida media de todos los conceptos de gastos, lo estima la empresa, respecto el año 2022, en un 4,33 %:

1.- Los Gastos de Aprovisionamiento, que representan el 71,02 por 100 del gasto total, y son los gastos ordinarios incurridos durante la actividad cotidiana y habitual de la empresa, consistente en el consumo regular en el tiempo de materias primas, adquisiciones de mercaderías, así como la contratación de los trabajos precisos para desarrollar el ciclo productivo, integra como componente más importante, la Compra Neta de Agua, que es el coste de adquisición del volumen de agua necesaria para el abastecimiento de la población del municipio, incluyendo los pases de tuberías y las reventas habituales por la operativa del servicio. No incluye el agua de propiedad municipal.

La partida de compra de agua, representa el 63,76 por 100 del coste total, con un importe de 2.612.557,94 Euros. Para obtener dicho importe, hay que tener en cuenta que el precio de la pipa de agua en el 2022, de acuerdo con los datos suministrados por la empresa, asciende a una media de 0,42481 €, y dado que la pipa tiene unos 0,48 m³, el precio del m³ asciende a 0,88502 €, se han comprado alrededor de dos millones ochocientos nueve mil m³ de agua, casi un millón de m³ más que lo que se factura a los usuarios del servicio en Candelaria, lo cual pueda dar a entender que alrededor del 30 % del agua comprada, se pierde por el mal rendimiento de las infraestructuras existentes en el municipio.

La empresa Aqualia, para garantizar el suministro de agua durante todo el año, con independencia de la estacionalidad en la demanda, compra un volumen de agua mensual equivalente al punto máximo de demanda potencial, que se realiza mediante una reserva de un determinado volumen de agua en el Pozo de Chacorche, que se consume en los meses pico de demanda, no así en el resto del año, lo que supone una penalización de no usarse, por la parada que induce en el pozo, calculándose dicha penalización a un coste menor que el de compra de agua, de haber sido incorporada al sistema de suministro.

No obstante, Aqualia realiza en ocasiones, operaciones que suponen menores costes económicos en la concesión, esto es, vender el excedente de agua, en los meses de baja demanda, a clientes privados, aunque su precio de venta está por debajo del precio de compra del agua del pozo y no imputar tales ingresos en el estudio económico al no estar vinculado a la prestación de servicios relacionados directa y necesariamente con la concesión, por lo que no se utilizan para el cálculo del equilibrio tarifario de la concesión, ya que se trata de ingresos circunstanciales o puntuales, que no tienen que influir en la fijación de las tarifas para la autofinanciación del servicio, según criterio Comisión Territorial de Precios.

Asimismo, de acuerdo con el criterio de la Junta Provincial de Precios del Gobierno de Canarias, hay que eliminar la facturación del consumo municipal, dentro de la compra neta de agua, que asciende a 50.265 m³ y valorado en 45.018,25 Euros, ya que al reflejarse en el contrato de concesión, la gratuidad de este consumo, debería ser a costa del beneficio industrial del concesionario y no cargar su coste a los usuarios del servicio a través de las tarifas.



En este sentido, a pesar que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en sentencia dictada, que obliga al Ayuntamiento de Candelaria a abonar la cantidad de 294.546,00 Euros y 87.482 Euros, para compensar del desequilibrio económico de la concesión del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de agua, desde el periodo de 1 de mayo de 2007 a 30 de abril de 2008 y del 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2008, respectivamente, señala que “la gratuidad del servicio fue una mejora que se incorporó al contrato, pero no impide su consideración como un coste sin ingreso alguno que puede privar al concesionario del derecho a obtener beneficios por coherencia con sus propios actos, pero el mantenimiento del equilibrio entre ingresos y gastos ha de ser garantizado por el Ayuntamiento teniendo en cuenta esta cláusula del contrato.

Sin embargo, en sentencia posterior de fecha 6 de noviembre de 2012, por el cual declara que el déficit obtenido en el año 2009 asciende a 510.117 Euros, se aparta de las consideraciones realizadas anteriormente y se aclara que la mejora consistente en la no facturación del consumo municipal, está excluida de los costes del servicio, es decir, no se incluye como costes del servicio el precio de adquisición de agua por suministrarse gratuitamente al Ayuntamiento.

Ello es así, porque la determinación de la empresa Aqualia de la gratuidad de la totalidad del consumo municipal en su estructura de costes, además de otros conceptos, fue determinante para resultar ser adjudicataria del servicio, en perjuicio de otras empresas licitantes, por lo que no puede trasladarse a los clientes del servicio, el coste del consumo del agua municipal.

En el beneficio industrial, al amparo de la última sentencia dictada, se ha tenido en cuenta el agua de consumo municipal, después de señalar que *“Expresamente se ha aclarado que la mejora consistente en la no facturación del consumo municipal (calculado según contadores y precios medios del agua de que dispone el concesionario) está excluida de los costes del servicio, es decir, no se incluye como costes del servicio el precio de la adquisición del agua por suministrarse gratuitamente al Ayuntamiento según lo pactado en el origen de la concesión. El agua suministrada a la Administración demandada está excluida del coste del servicio, según estimación clara y tajante del perito y sin calcular este coste se produce el desequilibrio litigioso”*, introduce una novedad al indicar que *“la mejora consiste en no tarifar y por tanto, en no obtener lucro del agua suministrada a la Administración demandada. Pero no se ha previsto excluirla de los costes sobre los que se calcula el beneficio industrial.”*

Por ello, teniendo en cuenta que la partida de compra neta de agua, que asciende a 2.612.557,94 Euros (2.485.783,01 Euros, en el año 2022, según informe de auditoría), hay que detrar, 45.018,25 Euros, resultante de un volumen de 50.265 m³ consumido y multiplicado por el precio por m³, que asciende a 0,895618 €/m³, según información facilitada por la empresa, tenemos un coste por este concepto de 2.567.539,69 Euros.

2.- El resto de previsiones de los Gastos de Aprovisionamiento, integra los siguientes elementos de coste, ascendiendo a 297.604,93 Euros (287.622,58 Euros en año 2022 auditado):

- Energía: gasto habitual de recursos energéticos para el funcionamiento ordinario de la empresa, asciende a 2.412,65 Euros.
- Productos Químicos y Reactivos: gasto por adquisición de productos químicos y reactivos necesario para garantizar el tratamiento de aguas de conformidad con la normativa vigente, se eleva a 13.355,13 Euros.
- Materiales y Repuestos, gasto por aprovisionamiento de consumibles necesarios para desarrollar las operaciones corrientes de



abastecimiento y saneamiento, tales como piezas de reparaciones de equipos o maquinaria o para el mantenimiento de la red de distribución y alcantarillado., eliminándose la compra de contadores, dada su naturaleza circunstancial y demás costes de obra no concesional a clientes privados, importa 101.263,37 Euros.

- Trabajos de Terceros: gastos por la prestación de servicios que se contratan a otras empresas, correspondientes a la operativa principal de la empresa, se eleva a 180.044,27 Euros, en la que destaca, por importe de 108.186,90 Euros, las subcontratas de mantenimiento.
- Material de Oficina: gasto de material fungible necesario para desarrollar la operativa habitual del servicio, importa un coste de 529,51 Euros.

3.- En cuanto a las previsiones de los Gastos por Servicios Exteriores, que son los que la empresa ha tenido que incurrir para contribuir en el funcionamiento habitual de la operativa central del negocio, integra las siguientes partidas, valoradas en 206.697,43 Euros (en el año 2022, importan la cantidad de 201.439,18 Euros):

- Arrendamientos: Gastos de alquileres en las oficinas de la empresa y las operaciones de leasing/renting, que importa la cantidad de 49.246,22 Euros.
- Comunicaciones: Gastos de comunicaciones de voz, datos o envíos postales, asciende a 34.700,80 Euros.
- Primas de Seguros: excluidas las relativas al personal, que incluye vehículos y un reparto del coste por unidades de negocios, se eleva a 8.355,01 Euros.
- Servicios Bancarios: gastos de funcionamiento bancario y comisiones soportadas que se eleva a 8.147,67 Euros.
- Otros Costes: son gastos de diferente naturaleza, no comprendidos en las partidas anteriores, que fueron presupuestados al comienzo del ejercicio y finalmente incurridos. Se elevan a un importe de 106.247,73 Euros, destacando el arrendamiento de Hardware y Software, por importe de 55.215,84 Euros, Call center, por 16.083,34 Euros, asesores generales, por importe de 14.210,53 Euros e Impuestos y Tasas, por importe de 10.494,45 Euros.

Con respecto, al concepto de impuestos y tasas, señalar que por parte de la Junta Consultiva de Contratación administrativa del Ministerio de Hacienda, se ha emitido el Informe 50/08, de 2 de diciembre de 2008, relativo a la «Determinación de cuáles son los conceptos particulares que deben considerarse incluidos en los genéricos “gastos generales” y “beneficio industrial”».

En el citado Informe, se señala que con respecto de los gastos generales de estructura, el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, establece que lo compondrán:

- Los gastos generales de empresa.



- Los gastos financieros, **las cargas fiscales** (salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido), las **tasas** de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

Por tanto, se incluye, en el concepto de Otros Costes, la cantidad de 95.753,28 Euros y en Servicios Exteriores, un total de 196.202,98 Euros, una vez eliminado el importe de impuestos y tasas, al incluirse ya en el concepto de gastos generales de la empresa.

4.- Los Gastos de Personal, que integra tanto los importes incurridos en remuneraciones íntegras, fijas o eventuales, al personal de explotación de Candelaria, pero también los relativos a la seguridad, señalización, prevención de riesgos y equipamientos necesarios para el correcto desarrollo de las labores del personal de los servicios de abastecimiento y saneamiento, ascienden a un importe de 493.043,04 Euros frente a los 476.370,09 Euros en el año 2022.

5.- Los Gastos Financieros, se eleva la previsión a 1.305,52 Euros, igual previsión que lo auditado en el año 2022. No obstante, se aplica un coste cero, de acuerdo al artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, al integrarse dentro de los gastos generales de empresa.

6.- Las Amortizaciones de Explotación, que son dotaciones económicas que cuantifican la depreciación experimentada por los activos afectos a la explotación, ascienden a 175.846,89 Euros, igual que en el 2022.

7.- La Dotación a la provisión para insolvencias, que recoge las cantidades destinadas a cubrir pérdidas que se estima que van a producirse en los créditos con origen en operaciones de tráfico con un nivel de impago superior a 12 meses, se eleva a 30.612,18 Euros.

8.- La suma total de los costes importan un total 3.760.849,71 Euros, a los que hay que sumar los gastos generales y beneficio industrial, según oferta económica adjudicataria, que ascienden a un total de 278.849,06 Euros, conforme el siguiente desglose:

- Gastos Generales: $12\%(3.817.667,93\text{€} - 2.612.557,94\text{€} - 10.494,45\text{€} - 1.305,52\text{€} - 175.846,89\text{€}) = 122.095,58\text{€}$.

- Beneficio Industrial: $6\%(2.612.557,94\text{€}) = 156.753,48\text{€}$

En consecuencia, los costes del servicio ascienden a 4.039.698,77 Euros, frente a los imputados por la empresa en su estudio económico, que asciende a 4.097.776,32 Euros.

Asimismo, conforme los datos aportados por la empresa Aqualia, los ingresos procedentes de la prestación del servicio, en el ejercicio 2024, que proceden de la venta de agua, esto es, el volumen de ingresos derivados de la comercialización de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal a los abonados de Candelaria, asciende a 3.089.166,10 Euros, subiendo solamente la empresa un 0,9 % respecto al año 2022, bajo una estimación de volumen a facturar de 1.907.857 m³, la



misma que en año 2022, es decir, parten de un mismo consumo facturado, mientras que prevén un aumento en la compra neta de agua del 5,1 %.

No obstante, esta subida del 0,9 % propuesta por Aqualia SA, es muy leve considerando que la población ha crecido desde el 31 de diciembre de 2021, que ascendía a 29.994 habitantes y que los ingresos por consumo de agua auditados en el ejercicio 2022, es ligeramente inferior al periodo también auditado de 2019, anterior a la pandemia, por lo que se espera una mayor subida hasta final de año y un mayor consumo de agua, junto al importante aumento de las temperaturas de los últimos años, por lo que se estima una subida en un 5,6 %. Ello supondría un aumento de los ingresos, respecto los datos de 2022, de 3.233.104,21 Euros.

Por tanto, a través del cociente entre los gastos e ingresos, nos da una subida del 24,9 por 100, para restablecer el equilibrio económico financiero del servicio, frente al 33,31 por 100, solicitado por Aqualia, dando lugar a las siguientes tarifas:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
Mínimo de 10 m3	15,61 €
De 11 a 30 m3	1,92 €/m3
De 31 a 60 m3	2,31 €/m3
Más de 60 m3	3,18 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
Mínimo 10 m3	21,92 €
Más de 10 m3	2,70 €/m3

Cuarto: Con respecto a las tarifas de saneamiento, se presenta estudio económico auditado del año 2022, para un total de clientes de 9.743, frente a los 14.089 clientes de abastecimiento y con unos m3 facturados de 1.163.684, frente a los 1.907.857 de abastecimiento, siendo la tarifa media de 0,158 Euros/m3.

Este estudio presenta una estructura de Ingresos de 184.333 Euros y Gastos, por importe de 200.063 Euros, relativo a la explotación del Saneamiento del municipio de Candelaria del ejercicio 2022, con un déficit del servicio de 15.730 Euros, un 8,53 %, destacando como elemento de costes, la cantidad de 119.343,44 euros de Aprovisionamientos y 33.019 Euros de gastos de personal.

La propuesta de estudio económico para el año 2024, tiene unos costes de 245.134,14 Euros y de ingresos, de 186.591,37 Euros, generándose un déficit de 58.542,77 Euros, un 31,37 %, motivado por la inclusión en la estructura de gastos de un trabajador más. Con esta propuesta, la estructura de tarifas de saneamiento propuesta, sería la siguiente:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
Mínimo de 10 m3	2,04 €
Más de 10 m3	0,204 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
Mínimo 10 m3	2,34 €
Más de 10 m3	0,234 €/m3



--	--

No obstante, dado que no consta un aumento de la infraestructura de saneamiento dado que los costes y los ingresos se han mantenido prácticamente constantes desde el año 2022, este Interventor propone seguir manteniendo un solo trabajador, en cuyo caso, los costes serían de 211.702,07 Euros y los ingresos de 186.591,37 Euros, generándose un déficit de 13,4 % y dando lugar a las siguientes tarifas de saneamiento:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
Mínimo de 10 m3	1,76 €
Más de 10 m3	0,176 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
Mínimo 10 m3	2.02 €
Más de 10 m3	0,201 €/m3

Quinto: Se plantea por la empresa AQUALIA SA, segunda propuesta, de revisión de las tarifas de abastecimiento, eliminando el consumo mínimo, tanto para el Consumo Doméstico como para el Consumo Industrial, pero fijando una cuota fija en el servicio de abastecimiento, de 14,25 €, un 14 % superior a la cuota a pagar en el bloque primero, que llega hasta los 10 m3.

1.- Consumo Doméstico

Con esta propuesta, se mantiene los cuatro bloques, con las siguientes tarifas:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
CUOTA FIJA	14,25 €
De 1 a 10 m3	0,60 €/m3
De 11 a 30 m3	1,20 €/m3
De 31 a 60 m3	2,20 €/m3
Más de 60 m3	3,50 €/m3

A través de este cuadro de tarifas de abastecimiento, podemos ver las subidas tarifarias de forma más precisa, a través de los diferentes bloques:

- **Primer Bloque de consumo de 0 a 10 m3:** Representan el 37,54 % de los usuarios del servicio. Hay un incremento de las tarifas desde el 14 % para un consumo nulo en m3 llegando hasta un 62 % de subida para los de 10 m3, es decir, se generan unos incrementos desde 1,75 € hasta 7,75 € de subida con respecto a las actuales tarifas, conforme el siguiente cuadro:

Consumo (m3)	Factura actual	Factura Propuesta	diferencia	% incremento	pagará más al mes
0	12,50 €	14,25 €	1,75 €	14,0%	0,88 €



1	12,50 €	14,85 €	2,35 €	18,8%	1,18 €
2	12,50 €	15,45 €	2,95 €	23,6%	1,48 €
3	12,50 €	16,05 €	3,55 €	28,4%	1,78 €
4	12,50 €	16,65 €	4,15 €	33,2%	2,08 €
5	12,50 €	17,25 €	4,75 €	38,0%	2,38 €
6	12,50 €	17,85 €	5,35 €	42,8%	2,68 €
7	12,50 €	18,45 €	5,95 €	47,6%	2,98 €
8	12,50 €	19,05 €	6,55 €	52,4%	3,28 €
9	12,50 €	19,65 €	7,15 €	57,2%	3,58 €
10	12,50 €	20,25 €	7,75 €	62,0%	3,88 €

La empresa Aqualia en su solicitud, señala que según el INE, el consumo medio de los hogares en Canarias, es de 125 litros por habitante y día, es decir, 0,125 m³, que para un bimestre de 61 días, supone un consumo de 7,625 m³ por habitante para cada bimestre. El total de hogares con una sola persona, en Candelaria, asciende a 2.738, lo que supone el 26 % del total de hogares, Ello supone que se les subirían teóricamente las tarifas alrededor de un 47,6 %.

- **Segundo Bloque de consumo de 11 a 30 m³:** Representan el 48,12 % de los usuarios. Las subidas oscilan entre el 52,8 % (consumo de 11 m³) al 2,2 % (consumo de 30 m³). Se observa en este bloque, que la subida es mayor al principio para luego ir disminuyendo, es decir, que favorece a los menores consumidores y penaliza a los que consumen más:

Consumo (m ³)	Factura actual	Factura Propuesta	diferencia	% incremento	pagará más al mes
11	14,04 €	21,45 €	7,41 €	52,8%	3,70 €
12	15,58 €	22,65 €	7,07 €	45,4%	3,53 €
13	17,12 €	23,85 €	6,73 €	39,3%	3,36 €
14	18,66 €	25,05 €	6,39 €	34,2%	3,19 €
15	20,20 €	26,25 €	6,05 €	29,9%	3,02 €
16	21,74 €	27,45 €	5,71 €	26,3%	2,85 €
17	23,28 €	28,65 €	5,37 €	23,1%	2,68 €
18	24,82 €	29,85 €	5,03 €	20,3%	2,51 €
19	26,36 €	31,05 €	4,69 €	17,8%	2,34 €
20	27,90 €	32,25 €	4,35 €	15,6%	2,17 €
21	29,44 €	33,45 €	4,01 €	13,6%	2,00 €
22	30,98 €	34,65 €	3,67 €	11,8%	1,83 €
23	32,52 €	35,85 €	3,33 €	10,2%	1,66 €
24	34,06 €	37,05 €	2,99 €	8,8%	1,49 €
25	35,60 €	38,24 €	2,64 €	7,4%	1,32 €
26	37,14 €	39,44 €	2,30 €	6,2%	1,15 €
27	38,68 €	40,64 €	1,96 €	5,1%	0,98 €
28	40,22 €	41,84 €	1,62 €	4,0%	0,81 €
29	41,76 €	43,04 €	1,28 €	3,1%	0,64 €
30	43,30 €	44,24 €	0,94 €	2,2%	0,47 €



Con el planteamiento manifestado en el bloque anterior en cuanto al consumo por persona y bimestre, tenemos que un hogar de dos personas, que representan un total de 3.118 hogares, un 30 % del total, el consumo sería de 15,25 m3/bimestre, con lo que tendrían una subida tarifaria del 29,9 %.

En este bloque también se encuadrarían, los hogares formados por tres personas, que supone un total de 2.455 hogares, esto es, el 23 % del total, con un consumo de 22,875 m3/bimestre, que experimentarían una subida de tarifas del 10,2 %, pero también los hogares de cuatro personas, (abarca también el tercer bloque) que suponen unos 2.010 hogares y un 19 % del total, con un consumo de 30,5 m3/bimestre, que tendrían una subida del 2,2 %.

- **Tercer Bloque de consumo de 31 a 60 m3:** Representan el 11,75 % de los usuarios. Las subidas oscilan entre el 11,6 % (consumo de 60 m3) al 2,90 % (consumo de 31 m3). Se observa que en este bloque, la evolución contraria que en el bloque anterior, es decir, que la subida es menor al principio para luego ir aumentando, favoreciendo a los menores consumidores y penalizando a los que consumen más.

Consumo (m3)	Factura actual	Factura Propuesta	diferencia	% incremento	pagará más al mes
31	45,15 €	46,44 €	1,29 €	2,9%	0,65 €
32	47,00 €	48,64 €	1,64 €	3,5%	0,82 €
33	48,85 €	50,84 €	1,99 €	4,1%	1,00 €
34	50,70 €	53,04 €	2,34 €	4,6%	1,17 €
35	52,55 €	55,24 €	2,69 €	5,1%	1,35 €
36	54,40 €	57,44 €	3,04 €	5,6%	1,52 €
37	56,25 €	59,64 €	3,39 €	6,0%	1,70 €
38	58,10 €	61,84 €	3,74 €	6,4%	1,87 €
39	59,95 €	64,04 €	4,09 €	6,8%	2,05 €
40	61,80 €	66,24 €	4,44 €	7,2%	2,22 €
41	63,65 €	68,44 €	4,79 €	7,5%	2,39 €
42	65,50 €	70,64 €	5,14 €	7,8%	2,57 €
43	67,35 €	72,84 €	5,49 €	8,1%	2,74 €
44	69,20 €	75,04 €	5,84 €	8,4%	2,92 €
45	71,05 €	77,24 €	6,19 €	8,7%	3,09 €
46	72,90 €	79,44 €	6,54 €	9,0%	3,27 €
47	74,75 €	81,64 €	6,89 €	9,2%	3,44 €
48	76,60 €	83,84 €	7,24 €	9,4%	3,62 €
49	78,45 €	86,04 €	7,59 €	9,7%	3,79 €
50	80,30 €	88,24 €	7,94 €	9,9%	3,97 €
51	82,15 €	90,44 €	8,29 €	10,1%	4,14 €
52	84,00 €	92,64 €	8,64 €	10,3%	4,32 €
53	85,85 €	94,84 €	8,99 €	10,5%	4,49 €
54	87,70 €	97,03 €	9,33 €	10,6%	4,67 €
55	89,55 €	99,23 €	9,68 €	10,8%	4,84 €
56	91,40 €	101,43 €	10,03 €	11,0%	5,02 €
57	93,25 €	103,63 €	10,38 €	11,1%	5,19 €
58	95,10 €	105,83 €	10,73 €	11,3%	5,37 €



59	96,95 €	108,03 €	11,08 €	11,4%	5,54 €
60	98,80 €	110,23 €	11,43 €	11,6%	5,72 €

En este bloque entraría los hogares de cuatro personas, ya explicadas en el bloque anterior y los de cinco personas, con un total de 230 hogares y que representan el 2 % del total. El consumo llegaría a 38,125 m3/bimestre, que tendrían una subida de 3,74 €.

- **Cuarto Bloque de consumo de 61 m3 en adelante:** Representan el 2,73 % de los usuarios. Las subidas son ascendentes, pero de forma leve, desde el consumo de 61 m3, en alrededor de 10 % llegando a los 100 m3 en un 11,8 %.

Consumo (m3)	Factura actual	Factura Propuesta	diferencia	% incremento	pagará más al mes
61	101,35 €	113,73 €	12,38 €	12,2%	6,19 €
62	103,90 €	117,23 €	13,33 €	12,8%	6,67 €
63	106,45 €	120,73 €	14,28 €	13,4%	7,14 €
64	109,00 €	124,23 €	15,23 €	14,0%	7,62 €
65	111,55 €	127,73 €	16,18 €	14,5%	8,09 €
66	114,10 €	131,23 €	17,13 €	15,0%	8,57 €
67	116,65 €	134,73 €	18,08 €	15,5%	9,04 €
68	119,20 €	138,23 €	19,03 €	16,0%	9,52 €
69	121,75 €	141,73 €	19,98 €	16,4%	9,99 €
70	124,30 €	145,23 €	20,93 €	16,8%	10,47 €
75	137,05 €	162,73 €	25,68 €	18,7%	12,84 €
80	149,80 €	180,23 €	30,43 €	20,3%	15,22 €
85	162,55 €	197,73 €	35,18 €	21,6%	17,59 €
90	175,30 €	215,23 €	39,93 €	22,8%	19,97 €
95	188,05 €	232,73 €	44,68 €	23,8%	22,34 €
100	200,80 €	250,23 €	49,43 €	24,6%	24,72 €

2.- Consumo Industrial

Con esta propuesta, aumenta de dos a cuatro bloques, obteniendo el siguiente cuadro:

CONSUMO INDUSTRIAL	IMPORTE
CUOTA FIJA	21,25 €
De 1 a 10 m3	0,90 €/m3
De 11 a 30 m3	1,85 €/m3
De 31 a 60 m3	2,85 €/m3
Más de 60 m3	3,95 €/m3

Como en el caso anterior, detallamos cada bloque:

- **Primer Bloque de consumo de 0 a 10 m3:** Hay un incremento de las tarifas desde el 21 % para un consumo nulo en m3 llegando hasta un 72,4 % de



subida para los de 10 m³, es decir, desde 3,70 € hasta 12,70 € de subida con respecto a las actuales tarifas, conforme el siguiente cuadro:

Consumo (m ³)	Factura actual	Factura Propuesta	diferencia	% incremento	pagará más al mes
0	17,55 €	21,25 €	3,70 €	21,1%	1,85 €
1	17,55 €	22,15 €	4,60 €	26,2%	2,30 €
2	17,55 €	23,05 €	5,50 €	31,3%	2,75 €
3	17,55 €	23,95 €	6,40 €	36,5%	3,20 €
4	17,55 €	24,85 €	7,30 €	41,6%	3,65 €
5	17,55 €	25,75 €	8,20 €	46,7%	4,10 €
6	17,55 €	26,65 €	9,10 €	51,9%	4,55 €
7	17,55 €	27,55 €	10,00 €	57,0%	5,00 €
8	17,55 €	28,45 €	10,90 €	62,1%	5,45 €
9	17,55 €	29,35 €	11,80 €	67,2%	5,90 €
10	17,55 €	30,25 €	12,70 €	72,4%	6,35 €

- **Segundo Bloque de consumo de 11 a 30 m³:** Las subidas oscilan entre el 62,9 % (consumo de 11 m³) al 10,7 % (consumo de 30 m³). Se observa que en este bloque, la subida es mayor al principio para luego ir disminuyendo, es decir, que favorece a los mayores consumidores y penaliza a los que consumen menos.

Consumo (m ³)	Factura actual	Factura Propuesta	diferencia	% incremento	pagará más al mes
11	19,71 €	32,10 €	12,39 €	62,9%	6,20 €
12	21,87 €	33,95 €	12,08 €	55,2%	6,04 €
13	24,03 €	35,80 €	11,77 €	49,0%	5,89 €
14	26,19 €	37,65 €	11,46 €	43,8%	5,73 €
15	28,35 €	39,50 €	11,15 €	39,3%	5,58 €
16	30,51 €	41,35 €	10,84 €	35,5%	5,42 €
17	32,67 €	43,20 €	10,53 €	32,2%	5,27 €
18	34,83 €	45,05 €	10,22 €	29,3%	5,11 €
19	36,99 €	46,90 €	9,91 €	26,8%	4,96 €
20	39,15 €	48,75 €	9,60 €	24,5%	4,80 €
21	41,31 €	50,60 €	9,29 €	22,5%	4,65 €
22	43,47 €	52,45 €	8,98 €	20,7%	4,49 €
23	45,63 €	54,30 €	8,67 €	19,0%	4,34 €
24	47,79 €	56,15 €	8,36 €	17,5%	4,18 €
25	49,95 €	58,00 €	8,05 €	16,1%	4,03 €
26	52,11 €	59,85 €	7,74 €	14,9%	3,87 €
27	54,27 €	61,70 €	7,43 €	13,7%	3,72 €
28	56,43 €	63,55 €	7,12 €	12,6%	3,56 €
29	58,59 €	65,40 €	6,81 €	11,6%	3,41 €
30	60,75 €	67,25 €	6,50 €	10,7%	3,25 €



- **Tercer Bloque de consumo de 31 a 60 m3:** Las subidas oscilan entre el 11,4 % (consumo de 31 m3) al 21,70 % (consumo de 60 m3). Se observa que en este bloque, la evolución es contraria que en el bloque anterior, es decir, que la subida es menor al principio para luego ir aumentando, penalizando a los mayores consumidores y favoreciendo a los que consumen menos:

Consumo (m3)	Factura actual	Factura Propuesta	diferencia	% incremento	pagará más al mes
31	62,91 €	70,10 €	7,19 €	11,4%	3,60 €
32	65,07 €	72,95 €	7,88 €	12,1%	3,94 €
33	67,23 €	75,80 €	8,57 €	12,7%	4,29 €
34	69,39 €	78,65 €	9,26 €	13,3%	4,63 €
35	71,55 €	81,50 €	9,95 €	13,9%	4,98 €
36	73,71 €	84,35 €	10,64 €	14,4%	5,32 €
37	75,87 €	87,20 €	11,33 €	14,9%	5,67 €
38	78,03 €	90,05 €	12,02 €	15,4%	6,01 €
39	80,19 €	92,90 €	12,71 €	15,8%	6,36 €
40	82,35 €	95,75 €	13,40 €	16,3%	6,70 €
41	84,51 €	98,60 €	14,09 €	16,7%	7,04 €
42	86,67 €	101,45 €	14,78 €	17,1%	7,39 €
43	88,83 €	104,30 €	15,47 €	17,4%	7,74 €
44	90,99 €	107,15 €	16,16 €	17,8%	8,08 €
45	93,15 €	110,00 €	16,85 €	18,1%	8,43 €
46	95,31 €	112,85 €	17,54 €	18,4%	8,77 €
47	97,47 €	115,70 €	18,23 €	18,7%	9,12 €
48	99,63 €	118,55 €	18,92 €	19,0%	9,46 €
49	101,79 €	121,40 €	19,61 €	19,3%	9,81 €
50	103,95 €	124,25 €	20,30 €	19,5%	10,15 €
51	106,11 €	127,10 €	20,99 €	19,8%	10,50 €
52	108,27 €	129,95 €	21,68 €	20,0%	10,84 €
53	110,43 €	132,80 €	22,37 €	20,3%	11,19 €
54	112,59 €	135,65 €	23,06 €	20,5%	11,53 €
55	114,75 €	138,50 €	23,75 €	20,7%	11,88 €
56	116,91 €	141,35 €	24,44 €	20,9%	12,22 €
57	119,07 €	144,20 €	25,13 €	21,1%	12,57 €
58	121,23 €	147,05 €	25,82 €	21,3%	12,91 €
59	123,39 €	149,90 €	26,51 €	21,5%	13,26 €
60	125,55 €	152,75 €	27,20 €	21,7%	13,60 €

- **Cuarto Bloque de consumo de 61 m3 en adelante:** Las subidas son ascendentes, pero de forma leve, desde el consumo de 61 m3, en alrededor de 22,7 % llegando a los 100 m3 en un 46,6 %.

Consumo	Factura	Factura	diferencia	%	pagará más al
---------	---------	---------	------------	---	---------------



(m3)	actual	Propuesta		incremento	mes
61	127,71 €	156,70 €	28,99 €	22,7%	14,50 €
62	129,87 €	160,65 €	30,78 €	23,7%	15,39 €
63	132,03 €	164,60 €	32,57 €	24,7%	16,29 €
64	134,19 €	168,55 €	34,36 €	25,6%	17,18 €
65	136,35 €	172,50 €	36,15 €	26,5%	18,08 €
66	138,51 €	176,45 €	37,94 €	27,4%	18,97 €
67	140,67 €	180,40 €	39,73 €	28,2%	19,87 €
68	142,83 €	184,35 €	41,52 €	29,1%	20,76 €
69	144,99 €	188,30 €	43,31 €	29,9%	21,66 €
70	147,15 €	192,25 €	45,10 €	30,6%	22,55 €
75	157,95 €	212,00 €	54,05 €	34,2%	27,03 €
80	168,75 €	231,75 €	63,00 €	37,3%	31,50 €
85	179,55 €	251,50 €	71,95 €	40,1%	35,98 €
90	190,35 €	271,25 €	80,90 €	42,5%	40,45 €
95	201,15 €	291,00 €	89,85 €	44,7%	44,93 €
100	211,95 €	310,75 €	98,80 €	46,6%	49,40 €

Sexto: A continuación, se detalla en el presente cuadro, una comparativa de las tarifas de abastecimiento actuales, con las dos propuestas de subida tarifaria de la empresa Aqualia SA y la obtenida de acuerdo a la estructura económica de costes calculada, calculando la última propuesta el porcentaje de variación con respecto al obtenido atendiendo a la estructura de costes que habitualmente se ha utilizado desde el año 2007:

CONSUMO	TARIFA ACTUAL	TARIFA PROPUESTA AQUALIA DE FÓRMULA POLINÓMICA 33,31 %	TARIFA MANTENIMIENTO EQUILIBRIO 24,9 %, PROPUESTA POR INTERVENCIÓN SEGÚN ESTRUCTURA COSTES	TARIFA PROPUESTA AQUALIA ELIMINACIÓN CONSUMO MÍNIMO Y COMPARATIVA CON COLUMNA ANTERIOR	
0 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	14,25 €	-8,73%
1 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	14,85 €	-4,88%
2 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	15,45 €	-1,04%
3 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	16,05 €	2,80%
4 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	16,65 €	6,65%
5 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	17,25 €	10,49%
6 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	17,85 €	14,33%
7 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	18,45 €	18,17%
8 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	19,05 €	22,02%
9 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	19,65 €	25,86%
10 m ³	12,50 €	16,66 €	15,61 €	20,25 €	29,70%



11 m ³	14,04 €	18,71 €	16,85	21,45 €	22,32%
12 m ³	15,58 €	20,76 €	18,70	22,65 €	16,40%
13 m ³	17,12 €	22,81 €	20,54	23,85 €	11,54%
14 m ³	18,66 €	24,86 €	22,39	25,05 €	7,48%
15 m ³	20,20 €	26,91 €	24,24	26,25 €	4,04%
16 m ³	21,74 €	28,96 €	26,09	27,45 €	1,09%
17 m ³	23,28 €	31,01 €	27,94	28,65 €	-1,47%
18 m ³	24,82 €	33,06 €	29,78	29,85 €	-3,71%
19 m ³	26,36 €	35,11 €	31,63	31,05 €	-5,69%
20 m ³	27,90 €	37,16 €	33,48	32,25 €	-7,45%
21 m ³	29,44 €	39,21 €	35,33	33,45 €	-9,03%
22 m ³	30,98 €	41,26 €	37,18	34,65 €	-10,45%
23 m ³	32,52 €	43,31 €	39,02	35,85 €	-11,74%
24 m ³	34,06 €	45,36 €	40,87	37,05 €	-12,91%
25 m ³	35,60 €	47,41 €	42,72	38,24 €	-14,00%
26 m ³	37,14 €	49,46 €	44,57	39,44 €	-14,98%
27 m ³	38,68 €	51,51 €	46,42	40,64 €	-15,88%
28 m ³	40,22 €	53,56 €	48,26	41,84 €	-16,71%
29 m ³	41,76 €	55,61 €	50,11	43,04 €	-17,48%
30 m ³	43,30 €	57,66 €	51,96	44,24 €	-18,20%
31 m ³	45,15 €	60,13 €	54,18	46,44 €	-17,65%
32 m ³	47,00 €	62,60 €	56,40	48,64 €	-17,14%
33 m ³	48,85 €	65,07 €	58,62	50,84 €	-16,67%
34 m ³	50,70 €	67,54 €	60,84	53,04 €	-16,24%
35 m ³	52,55 €	70,01 €	63,06	55,24 €	-15,84%
36 m ³	54,40 €	72,48 €	65,28	57,44 €	-15,46%
37 m ³	56,25 €	74,95 €	67,50	59,64 €	-15,11%
38 m ³	58,10 €	77,42 €	69,72	61,84 €	-14,78%
39 m ³	59,95 €	79,89 €	71,94	64,04 €	-14,47%
40 m ³	61,80 €	82,36 €	74,16	66,24 €	-14,18%
41 m ³	63,65 €	84,83 €	76,38	68,44 €	-13,91%
42 m ³	65,50 €	87,30 €	78,60	70,64 €	-13,65%
43 m ³	67,35 €	89,77 €	80,82	72,84 €	-13,41%
44 m ³	69,20 €	92,24 €	83,04	75,04 €	-13,18%
45 m ³	71,05 €	94,71 €	85,26	77,24 €	-12,96%
46 m ³	72,90 €	97,18 €	87,48	79,44 €	-12,75%
47 m ³	74,75 €	99,65 €	89,70	81,64 €	-12,56%
48 m ³	76,60 €	102,12 €	91,92	83,84 €	-12,37%
49 m ³	78,45 €	104,59 €	94,14	86,04 €	-12,19%
50 m ³	80,30 €	107,06 €	96,36	88,24 €	-12,02%
51 m ³	82,15 €	109,53 €	98,58	90,44 €	-11,86%
52 m ³	84,00 €	112,00 €	100,80	92,64 €	-11,70%



53 m3	85,85 €	114,47 €	103,02	94,84 €	-11,55%
54 m3	87,70 €	116,94 €	105,24	97,03 €	-11,42%
55 m3	89,55 €	119,41 €	107,46	99,23 €	-11,28%
56 m3	91,40 €	121,88 €	109,68	101,43 €	-11,15%
57 m3	93,25 €	124,35 €	111,90	103,63 €	-11,02%
58 m3	95,10 €	126,82 €	114,12	105,83 €	-10,90%
59 m3	96,95 €	129,29 €	116,34	108,03 €	-10,79%
60 m3	98,80 €	131,76 €	118,56	110,23 €	-10,67%
61 m3	101,35 €	135,16 €	121,62	113,73 €	-10,16%
62 m3	103,90 €	138,56 €	124,68	117,23 €	-9,66%
63 m3	106,45 €	141,96 €	127,74	120,73 €	-9,20%
64 m3	109,00 €	145,36 €	130,80	124,23 €	-8,75%
65 m3	111,55 €	148,76 €	133,86	127,73 €	-8,32%
66 m3	114,10 €	152,16 €	136,92	131,23 €	-7,92%
67 m3	116,65 €	155,56 €	139,98	134,73 €	-7,53%
68 m3	119,20 €	158,96 €	143,04	138,23 €	-7,15%
69 m3	121,75 €	162,36 €	146,10	141,73 €	-6,80%
70 m3	124,30 €	165,76 €	149,16	145,23 €	-6,45%
71 m3	126,85 €	169,16 €	152,22	148,73 €	-6,13%
72 m3	129,40 €	172,56 €	155,28	152,23 €	-5,81%
73 m3	131,95 €	175,96 €	158,34	155,73 €	-5,51%
74 m3	134,50 €	179,36 €	161,40	159,23 €	-5,21%
75 m3	137,05 €	182,76 €	164,46	162,73 €	-4,93%

Comparando las dos últimas columnas, relativas a la subida del 25 % conforme la estructura de costes y la correspondiente a la eliminación del mínimo de consumo, se obtienen los siguientes datos:

- En primer bloque, disminuye la cantidad a pagar hasta 2 m3 a partir del cual se incrementa paulatinamente desde 2,80 % con un consumo de 3 m3 hasta los 29,70 % con un consumo de 10 m3, casi cinco euros más.
- En segundo bloque, pasa de un incremento del 22,32 % para un consumo de 11 m3 para luir ir descendiendo y empezar a ser negativo a partir del consumo de 17 m3 con una bajada de 1,47 %, siendo la bajada en 30 m3, de un 18,20 %.
- En tercer bloque, también existe un decrecimiento, ya que con un consumo de 31 m3, baja un 17,65 %, con 45 m3, baja a 12,96 %, con 50 m3, decrece en 12,02 % y en 60 m3, 10,67 %.
- En cuarto Bloque, calculado hasta 75 m3, sale también un menor coste, desde una bajada del 10,16 % para un consumo de 61 m3 hasta una bajada en 75 m3 del del 4,93 %.

Séptimo: Que el presente contrato se rige, por el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, vigente en el momento de licitar la concesión administrativa de la explotación del servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento.



En el artículo 16 de dicho texto legal, regula que la Administración tiene la facultad de interpretar los contratos en que intervenga y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados, dentro de los límites y con arreglo a los requisitos señalados en la presente Ley. Los acuerdos que dicte la Administración, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación y modificación, serán inmediatamente ejecutivas.

El artículo 74, regula la modificación de los contratos de gestión de servicios públicos, señalando que “en el caso que los acuerdos que dicte la Administración, respecto al desarrollo del servicio, no tenga trascendencia económica, el empresario no podrá deducir reclamaciones, por razón de los referidos acuerdos. La modificación del contrato, deberá ser acordada, por el mismo órgano, que hubiera autorizado su celebración.

Octavo: Que los precios a aplicar, como contraprestación de los servicios prestados por Aqualia SA, tendrán la naturaleza de Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias.

En efecto, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de la disposición final undécima, se modifica la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas percibidas de los usuarios, por los servicios públicos prestados tanto de forma indirecta mediante concesionario, como directa, introduciendo una nueva regulación para este tipo de contraprestaciones, las denominadas «prestaciones patrimoniales no tributarias».

Para identificar una contraprestación por un servicio público como prestación patrimonial de carácter público no tributario, deben concurrir los siguientes requisitos:

- *Que el servicio se exija coactivamente.*
- *Que los servicios se correspondan con los establecidos en el artículo 20 del TRLRHL.*
- *Se preste el servicio de manera directa mediante entidad dependiente de una Administración o de forma indirecta.*
- *Exista una Ordenanza que la regule.*
- *En su caso, informes preceptivos de la Administraciones Públicas, para los precios autorizados.*

Consecuencia de lo anterior, existen dos tipos de prestaciones patrimoniales Públicas:

- 1. Las Tributarias, Impuestos, tasas y contribuciones especiales.*
- 2. No Tributarias, las creadas por el legislador con la nueva normativa de contratos que se identifican no por el servicio prestado, sino por quien presta el servicio. De tal manera que tienen la consideración de prestaciones patrimoniales no tributarias las que se exigen a los ciudadanos por la prestación de servicios gestionados de forma directa (personificación privada, empresa pública, empresa de capital público) o indirectamente (concesión administrativa, empresas mixtas, sociedades municipales).*

Por tanto, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario deberán aprobarse a través de la correspondiente Ordenanza reguladora acudiendo al procedimiento de aprobación y modificación regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante

LRBRL), que de manera sucinta precisa:

1. *Aprobación inicial por el pleno. Previo Dictamen de la Comisión informativa correspondiente.*
2. *Exposición al público por 30 días hábiles.*
3. *Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

En cuanto a la intervención de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de aprobación de las tarifas de abastecimiento, se rige por el decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, modificado por Decreto 77/2011, de 24 de marzo:

- Artículo 4.- 1. Los expedientes para la implantación y modificación de tarifas de los servicios de competencia local sometidos al régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, que presten las Corporaciones Locales por sí mismas o mediante órganos exclusivamente dependientes de ellas, se iniciará con la presentación de la solicitud por parte de la Corporación Local afectada en el Registro de la Consejería de Industria y Comercio.

2. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Acuerdo del Pleno proponiendo las tarifas correspondientes.
- b) Documentación relacionada en los apartados c) y d) del artículo 2.2 de este Decreto.
- c) Estudio económico, debidamente fiscalizado por el Interventor de la Corporación Local.

- Artículo 8.- Las resoluciones por las que se establecen los precios autorizados de los servicios de competencia local surtirán efecto desde la fecha en que las mismas se adopten, salvo que en ellas se disponga otra cosa, y serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de su notificación a los solicitantes.

No obstante, el artículo 20.6 del TRLRHL, regula que “las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales **solicitarán informe preceptivo** de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.



Conforme los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, se señala, respectivamente, que “se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver” y “salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes, emitidos en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. De no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución”.

Por tanto, debe ser un informe preceptivo y no vinculante y, en ningún caso, puede ser un procedimiento autorizatorio porque debe producirse durante el procedimiento de aprobación de la ordenanza, es decir, que el procedimiento de aprobación de la ordenanza locales, fiscales o no, no contempla ninguna aprobación posterior por un órgano de tutela.

Noveno: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Entidades Locales, en su artículo 133, regula el trámite de consulta previa, que no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento y se sustancia a través del portal web de la Administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLRHL tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente.

La STS 108/2023, de 31 de enero, estableció la doctrina de que no resulta exigible la consulta previa del art. 133.1 LPACAP en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas fiscales, dado que se trata de un procedimiento especial contemplado en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015.

En cambio, y en relación con las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la reciente STS 1453/2023, de 16 de noviembre, JUR 2023\429016, ha establecido la siguiente doctrina:

La consulta previa a la que se refiere el art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es obligatoria respecto de las ordenanzas locales que, como las reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, no afecten a materias de la Disposición Adicional primera LPACAP, salvo que pueda prescindirse de dicho trámite por causas legalmente previstas. A efectos de una ordenanza local, son causas legalmente previstas para prescindir del trámite de consulta previa, las contenidas en el primer párrafo del apartado cuarto del art 133 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al tener carácter de legislación básica; y, en su caso, las que establezca la correspondiente legislación autonómica.

Décimo: Se adjunta cuadro de tarifas facturadas en el servicio y su demanda, reflejados en la Ordenanza:

CONCEPTO	PRECIO	CANTIDAD	IMPORTE
Acoples a la red, por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua para abonados con uso doméstico	42,37	28	1.186,36 €
Acoples a la red, por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua para abonados con uso industrial o comercial	63,56	13	826,28 €
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 13-15 mm	159,30	41	6.531,30 €
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 20-25 mm	189,16	0	0,00
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 30-32 mm	257,20	00	0,00
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 40 mm	359,18	4	1.436,72 €
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 50 mm	359,18	0	0,00
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 65 mm	533,85	0	0,00
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20	775,36	0	0,00



metros lineales. DN 80 mm			
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN = ó > 100 mm	1.123,50	0	0,00
Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas DN 13-15 mm	72,84	117	8.522,28 €
Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas DN 20-25 mm	102,25	3	306,75 €
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 13-15 mm	169,56	13	2.204,28 €
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 20-25 mm	221,84	3	665,52 €
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 30-32 mm	416,02	0	416,02 €
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 40 mm	626,64	0	1.253,28 €
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 50 mm	1.265,42	0	0,00
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 65 mm	1.569,92	0	0,00
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 80 mm	2.032,29	0	0,00
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN = ó > 100 mm	2.525,80	0	0,00
Cambio titularidad en un contrato o póliza con uso doméstico	10,60	324	3.434,40 €
Cambio titularidad en un contrato o póliza con uso industrial o comercial	14,45	17	245,65 €



Reenganche por impago en la suspensión de suministro	62,70	43	2.696,10 €
TOTAL			29.724,94 €

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, que desempeña el puesto de trabajo de Secretario General, de 17 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente antedicho, se emite el siguiente informe, a efectos exclusivamente formales, en virtud de la función preceptiva de la Secretaría General de emitir informe preceptivo según el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en los expedientes administrativos de aprobación de ordenanzas no fiscales: d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas:



Antecedentes de hecho

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Antigua ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.*
- 2.- Consulta pública de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial pública no tributaria de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Candelaria.*
- 3.- Estudio de tarifas abastecimiento para el año 2024 realizado por la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua.*
- 4.- Estudio de tarifas de saneamiento para el año 2024 realizado por la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua.*
- 5.- Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter no tributario del servicio de aguas de Candelaria.*
- 6.- Informe de Intervención de revisión de tarifas de abastecimiento y saneamiento para el año 2024.*
- 7.- Propuesta de la Concejalía de Hacienda de aprobación de la ordenanza.*

Fundamentos de derecho

PRIMERO. - El presente informe es exclusivamente del análisis formal de la tramitación de la ordenanza conforme lo previsto en mi estatuto funcional que es el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local, ya que la parte de contenido, o de fondo o sustancial de la misma le corresponde a la Intervención al tratarse de una ordenanza de carácter económico y no una ordenanza de carácter jurídico como son las urbanísticas.

El procedimiento de aprobación de esta ordenanza REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre que regula la consulta pública previa y posteriormente procede la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local que establece las tres fases de aprobación de los reglamentos y ordenanzas locales:

- 1.- Aprobación inicial por el pleno.*
 - 2.- Información pública por 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOP.*
 - 3.- Aprobación definitiva por el pleno y publicación del texto definitivo en el BOP*
- y remisión del acuerdo a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma: artículo 70.2 de la LBRL y 56 de la LBRL.*



SEGUNDO.- Es de aplicación la doctrina aplicable destacada en este artículo doctrinal de Don Antonio Reinoso Carriedo que doy por reproducido donde se explica el procedimiento administrativo de aprobación de los reglamentos y ordenanzas locales según la unión sucesiva de los procedimientos administrativos previstos en los artículos 128 al 133 de ley 39/2015, de 1 de octubre (planificación normativa y consulta previa) y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva) <https://www.administracionpublica.com/sipnosis-del-nuevo-procedimiento-para-laaprobacion-de-ordenanzas-municipales/>

Sipnosis del Nuevo Procedimiento para la aprobación de Ordenanzas Municipales. Por Antonio Reinoso Carriedo. 9 de enero de 2017. Blog de es publico.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) incorpora algo novedoso al final de su texto, un nuevo Título VI relativo al ejercicio de la potestad normativa, que no venía en la Ley 30/1992 y que nos hace retornar a la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 (arts. 129 a 132), los cuales estuvieron vigentes hasta la Ley del Gobierno 50/1997, de 27 de noviembre (art. 24). En ambos textos legales se enunciaban los principios de: legalidad, necesidad, oportunidad y acierto de las disposiciones de carácter general, que deben garantizarse y justificarse a través de los estudios e informes previos, memorias económicas, evaluaciones y otras técnicas que la legislación sectorial pueda requerir.

Acudiendo al Preámbulo de la LPACAP, vemos como en el procedimiento de elaboración normativa se incorporan las siguientes novedades:

- 1. Mejorar la planificación normativa ex ante, en aras de una mayor seguridad jurídica y la predictibilidad del ordenamiento jurídico.*
- 2. incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*
- 3. Fortalecer la evaluación ex post, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado.*

Dado el carácter básico de la LPACAP, debemos ahora enlazar sus preceptos con los que regulan -en el ámbito local- la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). De este modo, en las páginas que siguen, haré un breve resumen o esquema del procedimiento a seguir para la aprobación de tales normas de carácter reglamentario en el ámbito de los municipios de régimen común, dejando para otro momento el estudio en el caso de los municipios de gran población. Lo podemos resumir en 10 pasos:

- 1) Planificación normativa (132 LPACAP): Los Ayuntamientos, con carácter anual, tienen ahora el deber legal de realizar un “Plan normativo” que contenga las iniciativas reglamentarias que vayan a ser aprobadas en el año siguiente. Este Plan, una vez aprobado, se publicará obligatoriamente en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

Entiendo que dicho Plan, por analogía con el Estado, será el Alcalde quien lo eleve al Pleno de la Corporación para su aprobación antes del 31 de diciembre del año anterior al que vayan a ser aprobadas las normas que en el mismo se contengan (recordemos que en el ámbito estatal el plazo que se establece es “antes del 30 de abril”).

- 2) Consulta pública previa: sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma (133 LPACAP): Será previa a la elaboración de la norma y se articulará a través del portal web del Ayuntamiento. De lo que se trata es de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En esta fase del procedimiento el texto íntegro de la norma no se conoce. Por ello se dice que “será previa a su elaboración”. Se ha criticado mucho que en España la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas se llevaba a cabo sobre un texto ya elaborado, con lo que resultaba difícil darle la vuelta como a un calcetín. En cambio, en el resto de Europa es una práctica común el dar participación a los ciudadanos y recabarles su opinión antes de redactar el primer texto de la norma, así pueden ver las necesidades que tiene la sociedad. Esto mismo es lo que se persigue ahora con la nueva LPACAP.

Sólo podrá prescindirse de este trámite cuando:

- Se trate de normas presupuestarias u organizativas del propio Ayuntamiento,
- concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen,

- *no tenga un impacto significativo en la actividad económica (vemos un concepto jurídico indeterminado que puede ocasionar conflictividad), no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, o*
 - *regule aspectos parciales de una materia.*
- 3) Información pública sobre el contenido de la norma y audiencia a los afectados (133 LPAPCAP): *Sin perjuicio de la fase anterior, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente (entendiendo que en el ámbito local se refiere al Área o Departamento a quien corresponda la elaboración del borrador de la norma: Secretaría, urbanismo, medioambiente, etc., que mediante Providencia o Propuesta del Concejal/a-Delegado/a del Área que tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, o en su defecto la Alcaldía) ordenará que se redacte y publique el texto de la norma en el portal web del Ayuntamiento (en esta fase ya sí que existe un borrador con el texto que pretenda aprobarse, pero todavía no sometido a aprobación del Pleno), con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. No se fija plazo para esta fase pero podría ser, por analogía con el Estado, no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por DF3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si acudimos al procedimiento administrativo común (art. 82 LPACAP).*

Únicamente podrá prescindirse de este trámite cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- *se trate de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas,*
 - *concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*
- 4) *Junto con la Providencia o Propuesta de quien tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, habrá de conservarse el texto del borrador inicial, las consultas evacuadas, las observaciones y enmiendas que se formulen y cuantos datos y documentos sean de interés.*



Importante destacar que en el Preámbulo del Proyecto de Reglamento u Ordenanza municipal que resulte de lo anterior, debe justificarse “suficientemente” (no en dos líneas) su adecuación a los principios de buena regulación que marca expresamente el art. 129 LPACAP: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia¹.

El Proyecto habrá de ser informado (arts. 172 y ss. ROFEL) antes de ser sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Por regla general, previa Providencia de la Alcaldía solicitando el mismo, dicho informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza será emitido electrónicamente por la Secretaría Municipal en el plazo de 10 días (art. 80 LPACAP). [Advertir que, si finalmente se aprueba el Borrador de Real Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su versión de 18/12/15 remitido por el MINHAP al Consejo de Estado, ya sería obligatorio según su art. 3.2.d).1 que establece que: “la función de asesoramiento legal preceptivo que tiene la Secretaría comprende, en todo caso, la emisión de informe previo en el supuesto de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos, etc.”, y que el Consejo de Estado ha dictaminado favorablemente en este punto (vid. pág. 18 del Dictamen núm.1.33512015 del Consejo de Estado de fecha 7 de marzo de 2016). Ambos textos pueden consultarse en la web: www.cosital.es].

- 5) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.º, 123 y 126 ROFEL].
- 6) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).
- 7) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante: A) Publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en:
 - a. Boletín Oficial de la Provincia correspondiente (arts. 83 LPACAP y 17.2 TRLHL).
 - b. Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico o en sede electrónica), según art. 17.1 TRLHL.
 - c. Caso de Ordenanzas fiscales, y tratándose de municipios con población superior a 10.000 habitantes, publicarán además en un diario de los de mayor difusión de la provincia

B) Caso de los municipios andaluces, tendrá que publicarse además el “texto íntegro” de dicha versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento [art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía].

Esta fase es imprescindible puesto que la audiencia al interesado es la expresión de su derecho de participación y defensa (art. 105.c de la CE). Recordando, además, que en el caso de las normas urbanísticas se trata de un trámite “esencial”.

Destacar también la obligación para los municipios andaluces, según el art. 13.1.f) de la Ley

1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de mantener publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento una “relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación”.

8) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, y aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Secretaria dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

9) Aprobada definitivamente la ordenanza o las normas de los planes urbanísticos, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos del TRLHL (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP).

Por un lado, la publicación íntegra de su texto en el BOP y, por otro, el transcurso del plazo de 15 días a contar desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente (plazo señalado para que puedan requerir ellas la anulación de la norma).

10) Evaluación normativa (130 LPACAP): Como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se impone la “evaluación periódica de las normas vigentes”. Se trata de comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe del que no se dice en la LPACAP su periodicidad (¿podría ser anual?, al igual que se establece en el nuevo art. 28 de la Ley del Gobierno - introducido por la Ley 40/2015- obligación del Consejo de Ministros de aprobar un

Informe anual de evaluación) pero sí que el mismo tiene que hacerse público (podría ser, por ejemplo, en el Portal de Transparencia de cada Ayuntamiento al igual que se dice para el Plan Anual normativo que se menciona en el art. 132 LPACAP).

Esta fase posterior (“ex post”) es debida a que la factibilidad de las normas no solo debe ponderarse en la fase de su elaboración a través de memorias, estudios, informes, etc., sino que requiere de un seguimiento en su aplicación a los efectos de evaluar sus resultados e incidencia en la realidad social. La ingente cantidad de normas de origen reglamentario hace utópico plantear un seguimiento evaluatorio continuo y global de esta producción normativa al margen de las dificultades de orden técnico que ello plantea.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente desde el punto de vista formal el procedimiento de aprobación de la ordenanza REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA ya que se ajusta a lo dispuesto a los fundamentos jurídicos expuestos.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 22 DE ABRIL DE 2024.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinaea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

Los 2 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín



Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE ABRIL DE 2024.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 25 DE ABRIL DE 2024.

Votos a favor: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 9.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

4 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don Emilio Jesús Atienzar Armas (CC-PNC), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

Abstenciones: 0.

ACUERDO DEL PLENO DE 25 DE ABRIL DE 2024.

Primero: Aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA cuyo texto con las modificaciones operadas en la Comisión de Hacienda de fecha 22 de abril de 2024 y leídas por el Secretario de la Corporación en el pleno de 25 de abril de 2024 consta en el expediente y que se incluyen como anexo a esta certificación:

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica

de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es/sede-electronica/>].

Tercero: Remitir el acuerdo que se adopte a la Comisión Territorial de precios de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias a efectos del informe preceptivo en virtud del régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, en virtud del Decreto 3173/1983 de 9 de noviembre.

Cuarto: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

1. Naturaleza, Objeto y Fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter no



tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Obligación de contribuir.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, ya sea manera directa por el Ayuntamiento o de forma indirecta por una empresa concesionaria del servicio:
 - 1.1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.
 - 1.2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
 - 1.2.1. En la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, la obligación de satisfacer la prestación patrimonial de carácter no tributario nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua. La base de percepción de esta prestación patrimonial de carácter no tributario será la cantidad de metros cúbicos de agua suministrada en períodos bimestrales, de acuerdo con la lectura que arroja el contador de medida.

3. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidad de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica separada o patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las vías públicas en el que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario o habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del obligado al pago, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a persona distinta de la que figure como abonado, sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el obligado al pago será siempre el abonado, sin perjuicio de la facultad de éste de repercutir el pago de la deuda tributaria en quien resulte beneficiario “de hecho” del servicio.



4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones no tributarias del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. En lo no previsto en este artículo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Periodicidad de la Facturación y Nacimiento de la obligación al Pago.

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecida y en funcionamiento el servicio municipal de conservación y mantenimiento de los sistemas municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial de carácter no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
 - 2.1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2.3 de este artículo, el período de facturación coincide con el año natural.
 - 2.2. La prestación patrimonial de carácter no tributario se devenga el primer día del año.
 - 2.3. Para los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período de facturación se ajustará a esa circunstancia comprendiendo, respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del bimestre natural que le corresponda, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese; en estos casos, procederá el prorrateo de la cuota en función del tiempo de esta manera establecido.

6. Condiciones Generales de Prestación del Servicio

1. Para poder figurar como abonado al servicio municipal de aguas, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia de acople correspondiente. Obtenida la licencia y previo pago de los derechos establecidos, la condición de abonado se formalizará inexcusablemente en una póliza o contrato de adhesión suscrita, por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal, que podrá estar representada por una empresa concesionaria del servicio si lo hubiera. La firma de la póliza obliga a ambas partes al cumplimiento de sus cláusulas, en las que deberán figurar las condiciones básicas por las que se rige el servicio.



2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, estará sujeta al suministro de agua cuyo consumo se medirá por un aparato contador que deberá ser verificado oficialmente antes de su puesta en servicio. Cuando en un mismo edificio existe más de un abonado, cada uno precisará de contador independiente, situados en planta baja, colocados en batería y de forma que el personal del servicio tenga acceso a los mismos. Asimismo, todos los contadores de viviendas unifamiliares y de edificios individuales deberán estar instalados en fachadas o arquetas con acceso desde el exterior. En todo caso, antes del contador no podrá existir ningún tipo de instalación que permita consumo o pérdida de agua sin registrar.
3. Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

7. Cuota y Tarifas.

1. La cuota a satisfacer por el obligado al pago correspondiente al suministro o distribución de agua se determinará en función de:
 - Derecho de acometida a la red general de abastecimiento: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
 - Ejecución de acometida: ejecución, si procede, de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro.
 - La colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.
 - Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.1. Acoples a la red.

1.1.1. Por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua

1.1.1.1. Para abonados con uso doméstico 42,37 euros

1.1.1.2. Para abonados con uso industrial o comercial 63,56 euros

1.1.2. Por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales.

Acometidas para contadores de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	159,30 euros
DN 20-25mm	189,16 euros
DN 30-32mm	257,20 euros



DN 40 mm:	359,18 euros
DN 50 mm:	359,18 euros
DN 65 mm:	533,85 euros
DN 80 mm:	775,36 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.123,50 euros

1.1.3. Por la colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.

1.1.3.1. Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas:

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	72,84 euros
DN 20-25mm	102,25 euros

1.1.3.2. Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras.

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	169,56 euros
DN 20-25mm	221,84 euros
DN 30-32mm	416,02 euros
DN 40 mm:	626,64 euros
DN 50 mm:	1.265,42 euros
DN 65 mm:	1.569,92 euros
DN 80 mm:	2.032,29 euros
iguales o superiores a DN100mm	2.525,80 euros

En todos los casos en que para la realización de acometidas o colocación de contadores sea necesario realizar obra civil, ésta será siempre a cargo del abonado, previa licencia municipal emitida desde la oficina técnica del Ayuntamiento.

1.1.4. Consumos de agua al bimestre.

1.1.4.1. Para uso doméstico. El suministro para usos domésticos será aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano según RD 3/2033. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas,



siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
CUOTA FIJA	14,25 €
De 1 a 10 m3	0,60 €/m3
De 11 a 30 m3	1,20 €/m3
De 31 a 60 m3	2,20 €/m3
Más de 60 m3	3,50 €/m3

1.1.4.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Podrá suministrarse agua de obra en la ejecución de obras de edificación o urbanización, siendo necesario para su contratación la presentación de la correspondiente licencia o autorización municipal.

CONSUMO INDUSTRIAL	IMPORTE
CUOTA FIJA	21,25 €
De 1 a 10 m3	0,90 €/m3
De 11 a 30 m3	1,85 €/m3
De 31 a 60 m3	2,85 €/m3
Más de 60 m3	3,95 €/m3

A estos efectos, se entiende que el uso del servicio tiene carácter industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección Primera de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico.



2. La cuota a pagar correspondiente al servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, se determinará en función de:

- Derecho de acometida a la red general de alcantarillado: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio: se determinará en función del consumo bimestral de agua, medido en metros cúbicos, deducido de la lectura del contador de abastecimiento de agua.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

2.1. La concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

2.1.1. Cuando se trate de acometidas individuales, para una sola vivienda o local, por cada licencia de acometida 66,10 euros.

2.1.2. Cuando se trate de licencias de acometidas colectivas, a solicitud del promotor o propietario de un edificio, por cada unidad de vivienda o local 42,60 euros. En este supuesto, el promotor o propietario del edificio podrá repercutir la unidad de cuota, en el adquirente de cada vivienda o local.

2.2. Consumos de agua al bimestre.

2.2.1. Para uso doméstico. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

2.2.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3



8. Depósito previo.

1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago de este, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto.
2. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:
 - 2.1. Si se trata de un contrato o póliza con uso doméstico:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	25,57 euros
DN 20-25mm	54,80 euros
DN 30-32mm	116,42 euros
DN 40 mm:	215,60 euros
DN 50 mm:	339,56 euros
DN 65 mm:	463,52 euros
DN 80 mm:	744,44 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.207,26 euros

- 2.2. Si se trata de un contrato o póliza con uso industrial o comercial o suministro para obras:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	93,15 euros
DN 20-25mm	156,91 euros
DN 30-32mm	380,20 euros
DN 40 mm:	635,39 euros
DN 50 mm:	954,38 euros
DN 65 mm:	1.273,37 euros
DN 80 mm:	1.911,35 euros
iguales o superiores a DN100mm	3.187,29 euros

9. Cambio de titularidad

1. En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la calificación del uso o de la acometida, no podrá autorizarse el mismo, siendo preceptiva la baja del abonado y el alta del nuevo titular. A estos importes habría que sumarles los derivados del presupuesto de adecuación de la instalación, si procede. Las tarifas a aplicar son las siguientes
 - 1.1. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso doméstico 10,60 euros
 - 1.2. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso industrial o comercial 14,45 euros

10. Reenganche por impago.

1. En los casos de suspensión de suministro por el impago del cliente cuando este no haya satisfecho el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro o póliza de abono, la cuantía a abonar para el restablecimiento del suministro será de 62,70€

11. Gestión.

1. La prestación patrimonial de carácter no tributario se exigirá, con carácter general, y una vez de alta en el registro de contribuyentes, por el sistema de padrón en el que figurarán todos aquellos sujetos a la misma.
2. El pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario mediante padrón se realizará por bimestres, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.
3. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el servicio, las notificaciones de los padrones se realizarán colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.

12. Reanudación o rehabilitación de la conexión

1. Para llevar a efecto la reanudación o rehabilitación de una conexión dada la baja, será preciso que el anterior titular haya causado la misma voluntariamente. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte del suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanudación del servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.
2. Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquél deberá suscribir la póliza correspondiente previo abono de los trabajos de reanudación del servicio, del precio de la conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

13. Bajas por suspensión prolongada.

1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:
 - 1.1. A petición del abonado del servicio.
 - 1.2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - 1.2.1. Por persistencia durante más de 6 meses tras la de suspensión de suministro.
 - 1.2.2. Por incumplimiento de los términos o condiciones fijadas en el contrato del suministro.
 - 1.2.3. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

- 1.2.4. Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la reserva de agua y su correcto funcionamiento.
2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

14. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

15. Concesión del servicio.

1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.
2. Las concesiones se clasifican en:
 - 2.1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
 - 2.2. Para usos industriales o comerciales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
 - 2.3. Para usos oficiales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza no fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y una vez que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Y para que conste en el expediente electrónico de su razón, se expide la presente copia electrónica certificada del acuerdo adoptado conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por orden y con el visto bueno del Concejal delegado de Gabinete de Alcaldía, Relaciones Institucionales, Protocolo, Régimen Interior y Cementerios, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de la delegación efectuada por Decreto 1779/2023, de 20 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y todo ello a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

